

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA
ESTACIÓN DESALADORA DE AGUAS SALOBRES
DE EL MOJÓN Y SUS COLECTORES ENTRE AGUAS
DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA Y LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

	Página
REUNIDOS	1
ANTECEDENTES.....	1
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.....	1
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED	2
TERCERO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y COMPETENCIAS	2
CUARTO. CONOCIMIENTO E INTERÉS DE LAS PARTES.....	2
QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO	2
CLÁUSULAS.....	3
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	3
1.1. Obras hidráulicas.....	3
1.2. Inversión	3
SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL.....	3
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	4
CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO Y GARANTÍAS	4
4.1. Financiación comunitaria	4
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria	4
4.3. Recuperación.....	4
4.4. Tarifas anticipadas.....	4
4.5. Coste de inversión	4
4.6. Certificación.....	5
QUINTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS	5
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	5
5.2. Inicio de la explotación.....	5
SEXTA. TARIFAS 5	
6.1. Establecimiento de las tarifas	5
6.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	5
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	6
SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS	6
OCTAVA. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS	7
NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	7
DÉCIMA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	7
DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	7
DECIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	7
DECIMOTERCERA. PUBLICACIÓN.....	8
DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO	8

En Murcia, a 14 de diciembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF en lo sucesivo **ACUAMED**.

ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número , en su condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de noviembre de 2006.

De otra parte,

La **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, con sede en plaza de Fontes, Murcia, con CIF en lo sucesivo **CONFEDERACIÓN**.

La **CONFEDERACIÓN** actúa representada en este acto por , presidente de la misma, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de la representación conferida por el Real Decreto 1.022/2004, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo de 2004), de su nombramiento.

La **CONFEDERACIÓN** y **ACUAMED** serán designados, en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación, ejecución y explotación de la **AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DESALADORA DE AGUAS SALOBRES DE EL MOJÓN Y SUS COLECTORES**, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las obras hidráulicas desarrolladas en las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Ampliación de la estación desaladora de aguas salobres de El Mojón y sus colectores", clasificada en la indicada Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión.

Tal actuación está declarada de interés general, así como prioritaria y urgente, por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

TERCERO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y COMPETENCIAS

- a) La CONFEDERACIÓN construyó en su momento las infraestructuras necesarias para evitar, parcialmente, los vertidos de drenajes de riegos al Mar Menor, así como una planta desalobradora ubicada en El Mojón (San Pedro del Pinatar) que recupera dichos vertidos y los incorpora de nuevo al canal del Campo de Cartagena. A pesar de estas obras ya realizadas y en funcionamiento, que han contribuido a paliar la situación, siguen produciéndose los siguientes problemas:
- a') El excesivo aporte de nutrientes procedentes de los drenajes de la zona regable está provocando la eutrofización del Mar Menor.
 - b') La cota del nivel freático en algunos sectores de la zona regable del Campo de Cartagena está afectando a los cultivos.
- b) La CONFEDERACIÓN, como organismo a quien compete la gestión de los recursos hidráulicos de la cuenca, está directamente interesada por tanto en la realización de la ampliación de la estación desaladora de aguas salobres de El Mojón y sus colectores, con el fin de resolver los problemas indicados y disponer además de los recursos hídricos derivados de la ampliación de la planta y sus colectores.

A su vez la CONFEDERACIÓN, también como organismo competente, actuará como intermediario entre ACUAMED y los titulares de las concesiones, tal como prevé el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto a la recaudación de la correspondiente tarifa, encargándose de dicha gestión para facilitar la recuperación de las inversiones correspondientes.

CUARTO. CONOCIMIENTO E INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED ha transmitido a la Consejería de Agricultura y Agua del Gobierno de Murcia el interés de las Partes en la actuación indicada en el antecedente segundo.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de la ampliación de la estación desaladora de aguas salobres de El Mojón y sus colectores, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las necesarias para completar el drenaje de la zona regable del Campo de Cartagena, su elevación y transporte hasta la planta desalobradoradora de El Mojón, así como la ampliación de los equipos de ésta para tratar el total del caudal recogido, a cuyo efecto el volumen de agua producido se estima en 6 hm³/año.

1.2. Inversión

El importe en euros de la inversión estimada para la actuación objeto del presente Convenio, incluido en su caso el importe sobre el valor añadido, es el siguiente, sin perjuicio del coste que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5.

1.	Redacción de estudios y proyectos	321.386
2.	Expropiaciones	1.454.888
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia	1.485.084
4.	Presupuesto base de licitación de las obras.....	25.452.310
5.	Vigilancia ambiental.....	254.523
6.	Coordinación de seguridad y salud.....	254.523
7.	Costes internos de ACUAMED	184.384

TOTAL **29.407.098**

SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL

- 2.1. La CONFEDERACIÓN tiene interés en la ampliación de la planta desalobradoradora de El Mojón y de sus colectores, con el fin de contribuir a la rehabilitación ambiental del Mar Menor y al saneamiento de la zona regable del Campo de Cartagena y disponer de nuevos recursos hídricos para atender -directamente o por permuta- las demandas de la cuenca del Segura que en cada momento resulte más oportuno, de modo que la CONFEDERACIÓN asuma la gestión de dichos recursos en relación directa con los usuarios, que serán titulares de los derechos de aprovechamiento correspondientes.
- 2.2. Asimismo, la CONFEDERACIÓN conviene en constituirse como usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de la sociedad estatal con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes, por entender que, así, este proceso de recuperación de los usuarios finales se hará más eficazmente, al amparo de los artículos 126 y 114.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- 2.3. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la CONFEDERACIÓN en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

- 2.4. A tal efecto, ACUAMED prestará todo su apoyo a la CONFEDERACIÓN en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de la actuación indicada en la cláusula primera, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO Y GARANTÍAS

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED
- b) El resto con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.3. Recuperación

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas por la CONFEDERACIÓN durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta.

4.4. Tarifas anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 4.2 y 4.3, la CONFEDERACIÓN podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras, en cuyo caso el importe de amortización se aplicaría únicamente a la aportación real hecha por ACUAMED.

4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.

- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme el apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de la obra, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

- a) Siendo AcuaMed en cualquier caso el titular de la explotación, de acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, las Partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo también por ACUAMED.
- b) Asimismo, la CONFEDERACIÓN -en tanto que titular de la planta actual de acuerdo con el antecedente tercero- encomienda a ACUAMED la operación de las instalaciones actuales.

5.2. Inicio de la explotación

La explotación y la aplicación de tarifas se iniciarán con el acta de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que la CONFEDERACIÓN hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

SEXTA. TARIFAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) La CONFEDERACIÓN abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 50 años de vigencia del presente Convenio, a partir del inicio de la explotación.
- b) Las cantidades aplicables se evaluarán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción y operación de la planta.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Los pagos se liquidarán anualmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada año vencido, y serán abonadas por la CONFEDERACIÓN dentro del trimestre siguiente.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo de la duración del presente Convenio:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

- b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

- 7.1. Transcurrido el periodo de vigencia del presente convenio, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.1.a) de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED, se podrá optar entre:

1. Realizar un nuevo convenio con la CONFEDERACIÓN, siempre que se constate que la vida útil de la infraestructura se prolonga más allá de dicha fecha.
2. Entregar la infraestructura a la Administración General del Estado y extinguir el presente Convenio, bajo las premisas establecidas en el citado Convenio de Gestión Directa.

- 7.2. No obstante lo anterior, en aplicación de lo previsto en la cláusula 7.1.b) del Convenio de Gestión Directa, la Administración General del Estado podrá resolver el presente Convenio con los efectos previstos en dicha cláusula.

OCTAVA. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección de las obras será ejercida por ACUAMED o encomendada a la CONFEDERACIÓN, a propuesta de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula novena.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte.

9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

9.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

DÉCIMA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Las Partes reconocen que las cláusulas del presente Convenio están sujetas a las condiciones de viabilidad de las infraestructuras objeto del mismo que establezca la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente para el conocimiento de tales cuestiones el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Murcia, dada la

naturaleza administrativa del presente Convenio Marco que queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

DECIMOTERCERA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los Boletines Oficiales correspondientes.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones del presente Convenio serán sometidas a su aprobación por el Consejo de Ministros.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio, se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL SEGURO

POR LA SOCIEDAD ESTATAL
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA